

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1291-2008

Guatemala, 7 de agosto de 2008

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado, y que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional y universal. Asimismo, en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Ministerio de Educación llevar a la práctica el mandato constitucional de descentralización educativa, que permita la realización de acciones efectivas de atención directa e indirecta con relación a las necesidades educativas de las distintas regiones y comunidades del país.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la ley, es responsabilidad del Ministerio de Educación, como ente rector de la educación nacional, velar porque el sistema educativo implementado por el Estado, contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en los derechos constitucionales como el respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que uno de los principios establecidos por la Ley de Educación Nacional, establece que la educación se defina y se realice en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Gubernativo 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996, se crean las Direcciones Departamentales de Educación como órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la República. En tanto, el Despacho Ministerial de Educación definirá, con base en estudios técnicos, la estructura organizativa de las Direcciones Departamentales de Educación, emitiendo el Acuerdo Ministerial respectivo y ordenando la programación y asignación de los recursos financieros que sean necesarios. Por lo que se hace necesario emitir el presente acuerdo a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de descentralización, desconcentración y regionalización establecidos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 377-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, el Despacho Ministerial podrá variar el ámbito de la jurisdicción

CINATEN

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

de las Direcciones Departamentales de Educación, para lo cual establecerá criterios regionales distintos. Igualmente, establece con precisión las funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, las cuales deben ejecutarse de acuerdo con directrices que emanen del Despacho Superior y en coordinación con unidades centrales en los aspectos que dicha norma indica expresamente.

CONSIDERANDO:

Que como parte de la política educativa es prioridad la descentralización, con el propósito de lograr una mayor eficacia de la prestación de los servicios educativos a la comunidad.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 27 literal m), 33 literales a) y c) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; y con fundamento en lo prescrito en los artículos 71, 72, 73, 74 y 76 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 1, 2, 3, 7, 8, 10, 56, 57, 58 y 85 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

ESTABLECER LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 1. Objetivo. El objetivo de las presentes normas de organización interna de las Direcciones Departamentales de Educación, consiste en consolidar los esfuerzos de la política transversal de descentralización impulsado por el Ministerio de Educación y asegurar con ello el traslado de las competencias del nivel central hacia las Direcciones Departamentales; y así garantizar mayores niveles de equidad y pertinencia en los servicios educativos que se presta a la comunidad.

ARTÍCULO 2. Alcance. Las normas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son aplicables a todas las Direcciones Departamentales de Educación, tanto las existentes como las que se crearen en el futuro. La estructura organizacional de las actuales Direcciones Departamentales de Educación, así como el personal que desempeña diversas funciones, deberán adecuarse a las características socioculturales de la población meta y responder a la nueva estructura contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Nuevas Direcciones Departamentales de Educación. Dadas las características especiales de los departamentos de Guatemala y Petén, con el objetivo de mejorar los servicios educativos de éstos departamentos, la actual Dirección Departamental de Educación de Guatemala, se reestructura como Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte y se crean tres Direcciones Departamentales de Educación en áreas de cobertura estratégica, denominadas, Dirección Departamental de Educación Guatemala Sur, Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente y Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente, mismas que serán organizadas de acuerdo a criterios de jurisdicción, aspectos sociolingüísticos y características culturales similares de los municipios de las zonas metropolitanas establecidas.

En el caso del departamento de Petén, de igual manera se divide la actual Dirección Departamental de Educación en tres Direcciones Departamentales en áreas de cobertura

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

estratégica, dicha Dirección se reestructura como Dirección Departamental de Educación Petén Central, y se crean dos Direcciones denominadas; Dirección Departamental de Educación Petén Oriente y Dirección Departamental de Educación Petén Occidente, las cuales serán organizadas según criterios geográficos y de densidad demográfica. Tanto en el Departamento de Guatemala como en el Departamento de Petén, deberán responder efectivamente a observar la pertinencia del desarrollo de la educación en todos los niveles, de acuerdo a la diversidad cultural y sociolingüística del departamento.

Adicionalmente a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la implementación de las mismas, se evaluarán los existentes en las dos sedes originales de cada Dirección Departamental de Educación, a efecto de que los mismos sean redistribuidos entre las nuevas direcciones.

ARTÍCULO 4. Competencia territorial.

La Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte tendrá competencia territorial en los Municipios de Palencia, San José del Golfo, San Pedro Ayampuc, Chianautla y Chuarrancho; y en las zonas uno, dos, tres, cuatro, seis, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de la ciudad de Guatemala.

La Dirección Departamental de Educación Guatemala Oriente tendrá competencia territorial en los Municipios de Santa Catarina Pinula, San José Pinula, Fraijanes y Villa Canales, del Departamento de Guatemala; y en las zonas cinco, nueve, diez, trece, catorce, quince y dieciséis de la ciudad de Guatemala.

La Dirección Departamental de Educación Guatemala Occidente tendrá competencia territorial en los Municipios de San Pedro Sacatepéquez, San Juan Sacatepéquez, San Raymundo y Mixco, del Departamento de Guatemala; y en las zonas siete, ocho y diecinueve de la ciudad de Guatemala.

La Dirección Departamental de Educación Guatemala Sur tendrá competencia territorial en los Municipios de Villa Nueva, San Miguel Petapa y Amatitlán, del Departamento de Guatemala; y en las zonas once, doce y veintiuno de la ciudad de Guatemala.

La Dirección Departamental de Educación Petén Central tendrá competencia territorial en los Municipios de San Benito, Flores, Santa Ana, San Andrés y San José, del Departamento de Petén.

La Dirección Departamental de Educación Petén Oriente tendrá competencia territorial en los Municipios de Poptún, Dolores, San Luis y Melchor de Mencos, del Departamento de Petén.

La Dirección Departamental de Educación de Petén Occidente tendrá competencia territorial en los Municipios de La Libertad, Sayaxché y San Francisco, del Departamento de Petén.

Si se crearen nuevas zonas en la ciudad de Guatemala o nuevos Municipios en los Departamentos de Guatemala o Petén, el Despacho Ministerial definirá la Dirección Departamental de Educación a quien corresponderá darles cobertura.

Las demás Direcciones Departamentales de Educación ejercerán su competencia territorial en todo el Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ARTÍCULO 5. Tipología y Clasificación de las Direcciones Departamentales de Educación. Para mejorar los servicios educativos en todos los departamentos y con base a indicadores educativos vinculados al número de estudiantes, establecimientos, docentes, supervisores, así como población, extensión territorial y municipios que atienden, se establece la siguiente tipología:

- a) Direcciones Departamentales de Educación Tipo A, denominadas pequeñas, son aquellas que se identifican por el menor porcentaje de atención del sistema educativo nacional.
- b) Direcciones Departamentales de Educación Tipo B, denominadas medianas, son consideradas de esta manera tomando en cuenta el mediano porcentaje de atención del sistema educativo nacional; y,
- c) Direcciones Departamentales de Educación Tipo C, denominadas grandes son consideradas de esta manera tomando en cuenta el alto porcentaje de atención del sistema educativo nacional.

En consideración a la tipología establecida, las Direcciones Departamentales de Educación se clasifican de la siguiente manera:

- a) Tipo A o pequeñas: El Progreso, Zacapa, Sacatepéquez, Jalapa, Baja Verapaz, Retalhuleu, Petén Oriente y Petén Occidente.
- b) Tipo B o medianas: Escuintla, Sololá, Izabal, Suchitepéquez, Chimaltenango, Chiquimula, Jutiapa, Santa Rosa, Totonicapán y Petén Central.
- c) Tipo C o grandes: Quetzaltenango, Alta Verapaz, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, así como las cuatro Direcciones del departamento de Guatemala.

ARTÍCULO 6. Organización Interna de las Direcciones Departamentales de Educación. Todas las Direcciones Departamentales de Educación tendrán en su estructura interna las siguientes áreas o niveles de organización: Ejecutiva, Estratégica, Apoyo, Control, Administrativa y Técnica.

Las Direcciones Departamentales de Educación Tipo A y B (pequeñas y medianas) serán organizadas en: Despacho de la Dirección, Áreas de Control, Planificación Educativa, Asesoría Jurídica y por lo menos tres departamentos a saber: Departamento Administrativo Financiero, Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa y Departamento Técnico Pedagógico.

Las Direcciones Departamentales de Educación Tipo C; (grandes) tendrán en su estructura organizativa: Despacho de la Dirección, Áreas de Control, Planificación Educativa, Asesoría Jurídica, así como tres Subdirecciones a saber: Subdirección Administrativa Financiera; Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa y Subdirección Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 7. Desarrollo de la Educación Bilingüe Intercultural. Las Direcciones Departamentales de Educación, tienen la obligación de velar porque se cumpla el carácter intercultural de la educación y que en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza se imparta preferentemente en forma bilingüe, escuelas para las cuales esta modalidad será preeminente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

El desarrollo de las acciones técnico pedagógicas específicas de educación bilingüe intercultural en cada departamento será responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación, por medio de la Subdirección Técnico Pedagógica Bilingüe Intercultural, el Departamento Técnico Pedagógico Bilingüe Intercultural o la dependencia que corresponda conforme su organización interna.

ARTÍCULO 8. Responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación en el desarrollo efectivo de la Educación Bilingüe Intercultural. De acuerdo con la normativa vigente, los miembros del cuerpo directivo y demás personal de las Direcciones Departamentales de Educación, tienen la responsabilidad de promover el desarrollo efectivo de la Educación Bilingüe Intercultural en todos los niveles y modalidades del sistema educativo del departamento, de acuerdo con los indicadores respectivos. El Despacho Superior del Ministerio de Educación, por medio del Viceministerio de Educación Bilingüe e Intercultural, velará, acompañará y apoyará el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 9. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 738 de fecha 5 de octubre de 1999 y demás normas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Despacho Ministerial en el marco de las leyes vigentes y de acuerdo a la política de descentralización y desconcentración.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

ANA FRANCISCA DEL ROSARIO ORDÓÑEZ MEDA DE MOLINA

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

HECTOR ARNOLDO ESCOBEDO SALAZAR

